



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Christian Moctezuma González** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

Christian Moctezuma

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La iniciativa plantea la reforma al artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal, para tipificar la conducta consistente en que de forma indebida se videograbé, audiograbé, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con un procedimiento penal o sean producto de uno o varios hechos señalados como delito o la muerte de alguna persona.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",

II Legislatura, Legislatura de No Discriminación

Asimismo, se propone aumentar en dos terceras partes las penas ya señaladas en el artículo 208 del Código Penal, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan, cuando quien participe en el hecho tenga la calidad de empleado de alguna ambulancia, hospital o servicio de salud, o se encuentre relacionado con la atención hospitalaria y resguardo de cadáveres de personas.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Con la propuesta materia de la presente iniciativa se busca proteger por igual a las personas sin distinción de género, bajo la premisa de que todas pueden ser vulnerables en la misma medida.

III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

En la Ciudad de México, existe la problemática de filtrar fotografías relacionadas con cadáveres, estén relacionados o no con la comisión de algún delito o la integración de una carpeta de investigación, por lo que resulta necesario establecer un marco normativo que facilite y propicie la implementación de buenas prácticas en el manejo de cadáveres, ya sea por parte de servidores públicos o particulares, trabajadores de la industria funeraria, o asistentes de los servicios funerarios, de ambulancias, hospitales y personal público o privado que tenga conocimiento de la muerte de una persona.

Actualmente existe la problemática del nulo control de la publicación de videograbaciones, fotografías o audiograbaciones de cadáveres, así como de acciones consistentes en compartir, difundir, distribuir, entregar, exponer, enviar, filmar,



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",

II Legislatura, Legislatura de No Discriminación

fotografiar, intercambiar, ofertar, comercializar, publicar, remitir, reproducir, revelar; así como transmitir: imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con un procedimiento penal; o producto de uno o varios hechos señalados como delito relacionado con la muerte de alguna persona; generándose prácticas desleales para obtener lucro, lastimar u ofender a las personas. Por consiguiente, es indispensable castigar la conducta realizada por toda persona que por cualquier medio y fuera de los presupuestos autorizados por la ley, es decir de manera indebida realice las conductas señaladas en la presente iniciativa, respecto de cadáveres o parte de ellos que se encuentren bajo resguardo de una investigación penal, o fuera de investigación, ya sea en ambulancias, hospitales, vía pública, algún establecimiento comercial, domicilio privado, oficinas públicas o privadas, establecimiento funerario o dependiente de éste, crematorio o cualquier otro servicio funerario.

Agravándose la conducta cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública, integrante de cualquier institución de seguridad pública, de procuración o impartición de justicia, hospitalaria o de traslado de cadáveres.

Es preciso resaltar que, los derechos de las personas fallecidas no se extinguen, por lo que debe siempre respetarse su dignidad, razón por la cual, deben tomarse las medidas adecuadas para salvaguardar su honor, intimidad e imagen; aún fallecida una persona, más aún cuando su muerte ha sido consecuencia de un delito o se encuentre sujeta a una investigación.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

Asimismo, *"el trato digno al cadáver es mostrar respeto por el **ser humano** ... comprender que sigue siendo un ser humano y jamás llegará a ser un objeto. También, interiorizar el concepto de la dignidad humana que trasciende al momento de la muerte."*¹

Aunado a eso, el respeto al derecho a la vida privada, la intimidad personal y familiar no se limita a la vida propia, sino que es extensible a los de otras personas con las que se tiene una vinculación estrecha, como lo puede ser la familia; razón por la cual, el Estado debe regular y castigar las conductas no permitidas por la autoridad competente en el marco de sus funciones, que **tengan por objeto violar la intimidad y dignidad de una persona fallecida.**

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a la vida privada que se extienda a la familia y a la sociedad en general, tal y como se señala en la tesis que para mayor ilustración enseguida se transcribe²:

"DERECHO A LA VIDA PRIVADA. EL RESPETO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR NO ESTÁ LIMITADO A ASPECTOS DE LA VIDA PROPIA, SINO QUE SE EXTIENDE A LOS DE OTRAS PERSONAS CON QUIENES SE TIENE UNA VINCULACIÓN ESTRECHA. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección a la familia. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene dos artículos que protegen la vida familiar de forma complementaria: el artículo 11, numeral

¹ Véase: <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/07/25/manejo-etico-del-cadaver/#:~:text=%E2%80%9CEI%20trato%20digno%20al%20cad%C3%A1ver,al%20momento%20de%20la%20muerte.>

² SCJN, Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. XLVIII/2014^a. (10a.), Aislada, registro digital: 2005526, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005526>



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

2, exige la protección estatal de los individuos frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada; y el artículo 17, que reconoce el papel central de la familia y la vida familiar en la existencia de una persona y en la sociedad en general. En ese sentido, el respeto a la intimidad personal y familiar no está limitado a aspectos de la vida propia, sino que se extiende a los de la vida privada de otras personas con quienes se tiene una vinculación estrecha.

Por lo anteriormente señalado, la presente iniciativa pretende dar cumplimiento a lo mandatado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su parte conducente:

“Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente **contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

(Énfasis añadido)

Los derechos humanos constituyen prerrogativas inviolables a favor de las personas, más aún cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

En el artículo redactado por Stephany Elizabeth Montero López titulado "La dignidad Post-Mortem en el Sistema Jurídico Mexicano"³, se hace referencia a la situación jurídica y social de las personas fallecidas, tratando de demostrar que:

"Es posible atribuir cierta noción de dignidad a una persona fallecida, de lo cual se derivan derechos y obligaciones en el tratamiento de un cadáver...

Y..llegamos a una premisa cierta que pone en evidencia la urgencia de debatir el presente tema: sin posibilidad de expresar deseos, propósitos, intenciones, sufrimiento ni resistencia ante la violencia, el cuerpo muerto constituye la mayor expresión de vulnerabilidad humana.

Es decir, el cuerpo muerto puede ser dañado de muchas formas: puede ser desfigurado, tratado sin ninguna consideración y reducido al estatus de cosa, así como pueden ser vulnerados sus deseos previamente expresados en vida, sus intereses póstumos, desestimadas sus creencias, valores y lesionada su reputación.

...

El reconocimiento de la dignidad de la persona fallecida demanda prácticas específicas de respeto hacia el cadáver.

...

Dentro de la carta magna en México no se tiene establecido algún alcance en temas de derechos a personas fallecidas, o post mortem, ni concepto.

³ Montero López Stephany Elizabeth. *La dignidad Post-Mortem en el Sistema Jurídico Mexicano* Fecha de consulta 4 de noviembre de 2023. Disponible en: http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No18/ADEBATE-18-art2.pdf



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

(...) existe una situación de vulnerabilidad por parte de las personas fallecidas que no está siendo reconocida por el Estado y amerita que gocen de una protección aplicable y sobretodo exigible ante el estado sobre los tratos que los restos de una persona puedan recibir."

Por otra parte, en el artículo redactado por Boris Julián Pinto y otros, titulado "Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma"⁴, señala:

*"...El propósito de este artículo de reflexión es ofrecer una perspectiva de transición entre la bioética, como ética de la vida, hacía una necroética, que considera las relaciona afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, **como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida.***

...

El reconocimiento de la dignidad póstuma del cadáver y de sus componentes implica su respeto en las diferentes instancias de todo proceso anatómico-patológico: este no puede ser profanado, desfigurado, mutilado innecesariamente, ridiculizado o exhibido sin claros propósitos científicos o educativos...No puede ser tampoco objeto de discriminación o estigmatización.

⁴ Boris Julián Pinto y otros, titulado "Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma". Fecha de consulta 4 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://revistas.fucsalud.edu.co/index.php/repertorio/article/view/136/114>.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",

II Legislatura, Legislatura de No Discriminación

La dignidad póstuma se erige entonces como el valor reconocido al cuerpo sin vida de la persona, el cual constituye su memoria y la de su red de relaciones significativas, de lo cual se deriva una actitud de respeto a ...su integridad, tanto física como ideológica"

Ante el avance en la protección del ejercicio pleno de los derechos humanos, es necesario garantizar el derecho irrestricto a la dignidad póstuma de las personas, así como la dignidad y el duelo de los familiares del occiso o de quien haya tenido cercanía con éste; ya que si bien es cierto que el artículo 293 QUÁTER del Código Penal para el Distrito Federal tipifica la conducta consistente en que de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografía, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos relacionados con el procedimiento penal o productos de uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos; **la calidad necesaria del activo del delito es ser persona servidora pública**, mientras que en este proyecto **el activo del delito puede ser cualquier persona**; y se propone aumentar en dos terceras partes las penas ya señaladas en el artículo 208 del ordenamiento aludido, cuando quien participe en el hecho tenga la calidad de empleado de alguna ambulancia, hospital o servicio de salud, o se encuentre relacionado con la atención hospitalaria y resguardo de cadáveres de personas.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. La presente iniciativa tiene su fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",

II Legislatura, Legislatura de No Discriminación

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que se debe optar por la protección más amplia a las personas; que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establezcan las leyes, por lo que la presente iniciativa respeta el derecho humano de seguridad jurídica, no discriminación, basados en los principios de solidaridad y el respeto a la dignidad humana *post mortem*.

SEGUNDO. El derecho a la dignidad humana se encuentra tutelada en diversos instrumentos internacionales, como lo es la Convención Americana sobre los derechos humanos, señala en el artículo 26 la obligación de los Estados partes a adoptar providencias, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan entre otras de las normas económicas y sociales, ya sea por la vía legislativa o por otros medios adecuados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y la Declaración y Programa de Acción de Viena, sobre la dignidad y los derechos humanos de toda persona.

TERCERO. Que la propuesta que se presenta es armónica con el artículo 3° de la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su parte conducente se citan:

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos."



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

CUARTO. La Ley General de Salud, establece en el artículo 346 lo siguiente:

CAPITULO V Cadáveres

Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, **dignidad** y consideración.

(Énfasis añadido)

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con el objetivo de mostrar una mejor comprensión del planteamiento aquí vertido, se presenta el cuadro comparativo de la propuesta de esta iniciativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 208. Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a quien profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad	ARTÍCULO 208. Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a quien profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

<p>o necrofilia, así como a quien ilegalmente:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. (Sin correlativo)</p> <p>(...)</p> <p>Se aumentarán en dos terceras partes las penas antes señaladas, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan, cuando quien participe en el hecho tenga la calidad de:</p> <p>a) a e)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>o necrofilia, así como a quien ilegalmente:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. Videograbado, audiograbado, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, esponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos instrumentos relacionados con un procedimiento penal o productos con uno o varios hechos señalados como delito o la muerte de alguna persona.</p> <p>(...)</p> <p>Se aumentarán en dos terceras partes las penas antes señaladas, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan, cuando quien participe en el hecho tenga la calidad de:</p> <p>a) a e)</p> <p>f) Empleado de servicios de ambulancia, hospitalarios, de salud o parte de ellos que se encuentren relacionados con la atención hospitalaria y resguardo de cadáveres de personas. Prestadores de servicios externos al cementerio o trabajadores auxiliares de panteones.</p> <p>(...)</p>
--	---



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 208. Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a quien profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia, así como a quien ilegalmente:

I. a IX.

X. Videograbar, audiograbar, comercializar, compartir, difundir, distribuir, entregar, exponer, enviar, filmar, fotografiar, intercambiar, ofrecer, publicar, remitir, reproducir, revelar, transmitir imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos instrumentos relacionados con un procedimiento penal o productos con uno o varios hechos señalados como delito o la muerte de alguna persona.

(...)



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

Se aumentarán en dos terceras partes las penas antes señaladas, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan, cuando quien participe en el hecho tenga la calidad de:

a) a e)

f) Empleado de servicios de ambulancia, hospitalarios, de salud o parte de ellos que se encuentren relacionados con la atención hospitalaria y resguardo de cadáveres de personas. Prestadores de servicios externos al cementerio o trabajadores auxiliares de panteones.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre de 2023.